

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **119**

Fecha: 30/10/2020 7:00 A.M.

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2018 00067	Ordinario	DIEGO ANDRES CABRERA MEDINA	OSCAR EDUARDO QUIROGA NARVAEZ Y PARKO SERVICES S.A.	Auto de Trámite El despacho prorroga hasta por seis meses el presente proceso para resolver la respectiva instancia.	29/10/2020	346	1
41001 4003005 2010 00279	Ordinario	MIGUEL ANGEL SANTA FRANCO	RICHAR CELIS Y OTRA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho señala el dia 14 de diciembre de 2020 a las 9:00 A.M. para llevar a cabo la realizacion de la Audiencia de Instruccion y Juzgamiento.	29/10/2020	417-4	1-2
41001 4003005 2017 00393	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	ROBINSON FALLA SANCHEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho señala para el dia 10 de diciembre de 2020 a las 9:00 A.M. para llevar a cabo la audiencia de que trata el articulo 392 del C.G.P-	29/10/2020	82-83	1
41001 4003005 2018 00462	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	DIANA LUCIA MURCIA TORO	Auto resuelve Solicitud	29/10/2020	49	01
41001 4003005 2018 00901	Ejecutivo Singular	GUSTAVO DIAZ	ENRIQUE NIETO RUIZ	Auto resuelve Solicitud	29/10/2020	22	01
41001 4003005 2019 00067	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	LAUREN BEATRIZ CASTAÑEDA SOLORZANO	Auto resuelve Solicitud	29/10/2020	39	01
41001 4003005 2019 00072	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	ANDREA PERDOMO SOTO Y OTRO	Auto resuelve Solicitud	29/10/2020	41	01
41001 4003005 2019 00252	Ejecutivo Singular	LIGIA ESPERANZA ARIZA MAHECHA	CARLOS EDUARDO SANCHEZ PERALTA	Auto resuelve Solicitud	29/10/2020	34	01
41001 4003005 2019 00324	Ejecutivo Singular	RICARDO LASO CUBILLOS	YAQUELINE SOLANO MORALES Y OTRO	Auto resuelve Solicitud	29/10/2020	38	2
41001 4003005 2019 00775	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	FERNELY RAMOS GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2356	29/10/2020	12-13	2
41001 4003005 2020 00356	Ejecutivo Singular	MARLY ANDREA SANCHEZ CALDERON	HECTOR FABIO WALTERO PERDOMO	Auto Rechaza Demanda por Competencia Enviar la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Neiva.	29/10/2020	13-14	1

ESTADO No. **119**

Fecha: **30/10/2020** 7:00 A.M.

Página: **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **30/10/2020** 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 29 OCT 2020

Rad.2018-00067-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, se encuentra pendiente de surtirse la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., el juez de conocimiento considera procedente prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva hasta por seis (6) meses, con base en lo dispuesto por el artículo 121 del Código General del Proceso, atendiendo a que es precisamente este juzgado quien ha venido conociendo del proceso, y deberá dictar la sentencia que en derecho corresponda.

En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRORROGAR hasta por seis (6) meses el presente proceso para resolver la respectiva instancia, con base en la motivación de esta providencia.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

AHV



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2010-00279-00

Teniendo en cuenta que para el día 11 de diciembre de 2020 a las 9:00 A.M. ya se había señalado en esta misma fecha y hora la realización de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento dentro del proceso Verbal de Simulación de Menor Cuantía de JOHANNA FALLA FALLA contra ANSELMA AMPARO ARTUNDUAGA TORRES y JOSÉ EDGAR TRUJILLO ARTUNDUAGA mediante providencia proferida en la Audiencia Inicial de dicho proceso, el Juzgado dispone que la fecha para llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. en el presente proceso con radicación 2010-00279-00 quedará para el día **catorce (14) de diciembre de 2020** a las **9:00 A.M.**

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS, razón por la cual se solicita a las partes en este proceso y a sus apoderados judiciales, informen al correo institucional del juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, una cuenta de correo electrónico o e-mail o confirmen la que hayan suministrado para poder realizar la integración de la audiencia.

Aunado a ello, se les enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la audiencia programada, en la fecha y hora señalada.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA-HUILA

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2017-00393-00

Teniendo en cuenta que la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. que se encontraba programada para el día 17 de julio de 2020, no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, que fue decretada la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19 declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, atendiendo lo dispuesto por el Decreto Nº 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, al igual que lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 de 05 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone señalar como nueva fecha para llevar a cabo dicha audiencia, el día **jueves, diez (10) de diciembre de 2020** a las **9:00 A.M.**

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS, razón por la cual se solicita a las partes en este proceso y a sus apoderados judiciales, al igual que a la curadora ad-litem del señor ROBINSON FALLA SÁNCHEZ, informen al correo institucional del juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, una cuenta de correo electrónico o e-mail o confirmen la que hayan suministrado para poder realizar la integración de la audiencia.

Una vez se allegue la cuenta de correo electrónico, el Juzgado procederá a enviar a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la audiencia programada. Se le informa a las partes y a sus apoderados que para solucionar cualquier problema de conectividad el día de la audiencia, se podrán conectar a la misma, media hora antes.

Se le recuerda a las partes, que en esta audiencia, se llevará a cabo la conciliación, el interrogatorio a las partes, la práctica de las pruebas ya decretadas, y los demás asuntos allí previstos, con la prevención que la inasistencia injustificada de las partes o sus apoderados, los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 numeral 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

29 OCT 2020

RAD: 2018-00462-00

Ciertamente mediante auto de fecha 15 de julio de 2019, se ordenó el emplazamiento de la demandada DIANA LUCIA MURCIA TORO de conformidad con lo previsto por el artículo 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 108 ibídem disponiendo efectuar la publicación en el periódico la Nación o en la radio RCN.

Ahora se solicita por el abogado de la parte demandante se de aplicación para efectos de emplazamiento al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Si bien es cierto este Juzgado inicialmente frente a situaciones similares consideró que debía efectuarse el emplazamiento conforme había sido ordenado, vale decir efectuando la publicación en prensa o en radio, variamos nuestro criterio por considerar que debe prevalecer la forma expedita prevista por el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 en el entendido que frente al actual estado de cosas debemos aplicar la preceptiva en cita que reza "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse con aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

En consecuencia se ordena remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de la persona emplazada DIANA LUCIA MURCIA TORO identificada con la C.C No. 36.292.158, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFIQUESE.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ.

MAMD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

29 OCT 2020

RAD: 2018-00901-00

Ciertamente mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2019, se ordenó el emplazamiento del demandado ENRIQUE NIETO RUIZ de conformidad con lo previsto por el artículo 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 108 ibídem disponiendo efectuar la publicación en el periódico la Nación o en la radio RCN.

Ahora se solicita por el abogado de la parte demandante se de aplicación para efectos de emplazamiento al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Si bien es cierto este Juzgado inicialmente frente a situaciones similares consideró que debía efectuarse el emplazamiento conforme había sido ordenado, vale decir efectuando la publicación en prensa o en radio, variamos nuestro criterio por considerar que debe prevalecer la forma expedita prevista por el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 en el entendido que frente al actual estado de cosas debemos aplicar la preceptiva en cita que reza "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse con aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

En consecuencia se ordena remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de la persona emplazada ENRIQUE NIETO RUIZ identificado con la C.C No. 19.349.071, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

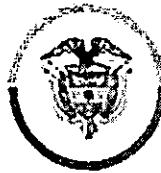
NOTIFIQUESE.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ.

MAMD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

29 OCT 2020

RAD: 2019-00067-00

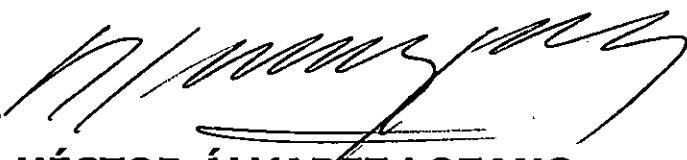
Ciertamente mediante auto de fecha 22 de octubre de 2019, se ordenó el emplazamiento de la demandada LAUREN BEATRIZ CASTAÑEDA SOLORIZANO de conformidad con lo previsto por el artículo 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 108 ibídem disponiendo efectuar la publicación en el periódico la Nación o en la radio RCN.

Ahora se solicita por el abogado de la parte demandante se de aplicación para efectos de emplazamiento al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Si bien es cierto este Juzgado inicialmente frente a situaciones similares consideró que debía efectuarse el emplazamiento conforme había sido ordenado, vale decir efectuando la publicación en prensa o en radio, variamos nuestro criterio por considerar que debe prevalecer la forma expedita prevista por el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 en el entendido que frente al actual estado de cosas debemos aplicar la preceptiva en cita que reza "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse con aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

En consecuencia se ordena remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de la persona emplazada LAUREN BEATRIZ CASTAÑEDA SOLORZANO identificada con la C.C No. 1.075.311.839, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

MAMD



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

29 OCT 2020

RAD: 2019-00072-00

Ciertamente mediante auto de fecha 8 de octubre de 2019, se ordenó el emplazamiento del demandado LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ de conformidad con lo previsto por el artículo 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 108 ibídem disponiendo efectuar la publicación en el periódico la Nación o en la radio RCN.

Ahora se solicita por la abogada de la parte demandante se de aplicación para efectos de emplazamiento al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Si bien es cierto este Juzgado inicialmente frente a situaciones similares consideró que debía efectuarse el emplazamiento conforme había sido ordenado, vale decir efectuando la publicación en prensa o en radio, variamos nuestro criterio por considerar que debe prevalecer la forma expedita prevista por el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 en el entendido que frente al actual estado de cosas debemos aplicar la preceptiva en cita que reza "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse con aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

En consecuencia se ordena remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de la persona emplazada LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con la C.C No. 83.092.804, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFIQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

MAMD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

29 OCT 2020

RAD: 2019-00252-00

Ciertamente mediante auto de fecha 03 de julio de 2020, se ordenó el emplazamiento del demandado CARLOS EDUARDO SANCHEZ PERALTA de conformidad con lo previsto por el artículo 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 108 ibídem disponiendo efectuar la publicación en el periódico la Nación o en la radio RCN.

Ahora se solicita por el abogado de la parte demandante se de aplicación para efectos de emplazamiento al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Si bien es cierto este Juzgado inicialmente frente a situaciones similares consideró que debía efectuarse el emplazamiento conforme había sido ordenado, vale decir efectuando la publicación en prensa o en radio, variamos nuestro criterio por considerar que debe prevalecer la forma expedita prevista por el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020 en el entendido que frente al actual estado de cosas debemos aplicar la preceptiva en cita que reza "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse con aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

En consecuencia se ordena remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de la persona emplazada CARLOS EDUARDO SANCHEZ PERALTA identificado con la C.C No. 7.688.182, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFIQUESE.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ.

MAMD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

29 OCT 2020

RAD: 2019-00324-00

En atención al memorial que antecede, suscrito por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado se abstiene de oficiar al Juzgado Segundo de Familia de Neiva, para que expida la certificación deprecada, toda vez que es la parte interesada quien debe dirigirse a dicho Juzgado para pedir la certificación del proceso que allí se adelanta.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

MAMD



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

29 OCT 2020

RADICACIÓN: 2020-00356-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 ibídem, que prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

En efecto, observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, advirtiendo el despacho que la sumatoria de las pretensiones, capital e intereses de plazos y moratorios asciende a la suma de \$4.800.000,oo M/CTE., es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa cuya cuantía no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y numero PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer

del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la señora **MARLY ANDREA SÁNCHEZ CALDERÓN**, actuando en causa propia, contra **HÉCTOR FABIO WALTERO PERDOMO**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA propuesta por la señora **MARLY ANDREA SÁNCHEZ CALDERÓN**, actuando en causa propia, contra **HÉCTOR FABIO WALTERO PERDOMO**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibídem.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

TERCERO.- RECONOCER personería a la señora **MARLY ANDREA SÁNCHEZ CALDERÓN** con **C.C. 1.075.237.416**, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp